Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y SEIS.

de la Barilla, Ladron de Guevara, Abogado de los Reales Consejos Governador y Justicia mayor, de la Villa de Calasparra, y su partido por S.M. Dn. Silvestre Antonio Bueno Alferez mayor, Pedro Fernandez Orozco, Garcia Juan Guillem de Gregorio Dn. Pedro Hurtado de Mendoza, y Antonio Garcia Vazquez, Concejo Justicia y Regimiento de dha. Villa, estando juntos en su ayuntamiento para tratar, y conferir las cosas tocantes al servicio de Dios, y de esta republica dixeron, q. respecto de q. esta Villa y sus vecinos estan summamente necessitados y faltos de medios assi por razon del tiempo y su esterilidad como por hallarse onerados con dos compañias de Cavalleria del Regimiento de Bravante, de q. es Coronel el Sor. Dn. Nicolas de Sn. Severino, q. estan aguarteladas en virtud de orden del Sor. Marques de Valdecañas Governador y Capitan General del Reyno de Valencia y de lo militar de Murcia, y no tener con q. poder mantenerlos de lo que les toca por razon de sus utensilios, y no haviendo ningun recurso para subvenir a tan urgente necessidad, si el caudal del posito, que demas de lo q. es necessario para el abasto del pan del comun hasta la cosecha sobra cantidad de granos que estos han de quedar sin beneficiarse existentes y sin que se dan en utilidad y provecho de dho posito y para que lo tenga en todo como esta dispuesto por las Reales pragmaticas de S.M. y los vecinos tengan